

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **168**

Fecha: 3/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120055900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	AUTOPONT LTDA	El Despacho Resuelve: Accede a solciitud. Libra oficio.	02/11/2023		
05266310500120130068100	Ejecutivo	JUAN MAURICIO - ESTRADA B.	TED CARD LIMITADA	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE	02/11/2023		
05266310500120130075300	Ordinario	LILIANA EMPERATRIZ - GONZALEZ SOTO	ISABEL CRISTINA - JARAMILLO GUISAO	El Despacho Resuelve: Ordena comunicar sanción en firme para cumplimiento de fallo de tutela.	02/11/2023		
05266310500120160028800	Accion de Tutela	SOR MARINA - ZAPATA SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto apertura incidente desacato SE ABRE FORMALMENTE el presente incidente de desacato y para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo, se fija el día martes 07 de noviembre de 2023, a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).	02/11/2023		
05266310500120160072400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LONZA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se ordena relevar del cargo de curador al doctor EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA, y se procede a nombrar como nuevo curador ad-litem, a la abogada ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN, ordena notificar. LF	02/11/2023		
05266310500120170044300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUIS FERNANDO - MEJIA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de la parte ejecutante, proceso de negociación de deuda.	02/11/2023		
05266310500120180011800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	EMBALAJES S.A.	El Despacho Resuelve: designa nuevo curador.	02/11/2023		
05266310500120190025600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INVERSIONES INDUSTRIALES Y LABORALES S.A.S.	Auto que acepta sustitución al poder	02/11/2023		
05266310500120190039900	Ordinario	HECTOR HORACIO PAMPLONA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se fija el día miércoles veinticuatro (24) de julio de 2024, a las dos de la tarde (02:00 p. m.). LF	02/11/2023		
05266310500120190047100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	FACHADAS GLASS S.A.S.	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	02/11/2023		
05266310500120200042100	Ordinario	FRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA	COLPENSIONES	Aprueba Conciliación	02/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210025000	Ordinario	GLORIA ELENA VELASQUEZ PEREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Corrige direccion de la vinculada MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO indicada por el despacho en auto del 04 de mayo de 2023, ordena notificar, dispone aplazar la audiencia fijada para el para el 27 de noviembre de 2023.	02/11/2023		
05266310500120210046300	Ordinario	DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO	TRES TIERRAS S.A.S	El Despacho Resuelve: Dsipone emplazamiento. nombra curador. Se fija el día 09 de julio de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento-	02/11/2023		
05266310500120210047000	Ordinario	LLESID HERRERA VALENCIA	CREATUM ACCESORIOS S.A.S	Auto que acepta sustitución al poder	02/11/2023		
05266310500120220006300	Ordinario	GUILLERMO LEON CALLE GONZALEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud. Se mantiene lo ya decidido.	02/11/2023		
05266310500120220020700	Ordinario	MELIDA MARIA GOMEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	02/11/2023		
05266310500120220023200	Ordinario	OMAIRA DEL CARMEN SALGADO MERCADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- MANTIENE FECHA AUDIENCIA PARA EL 29 FEBRERO 2024 A LAS 2	02/11/2023		
05266310500120220045000	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere apoderada. Constancias de notificacion incompletas.	02/11/2023		
05266310500120220055700	Ordinario	MARIA LOURDES ALZATE GRISALES	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud de notificacion, incopora y acepta renucia al poder allegado por la apoderada de Colfondos SA. LF	02/11/2023		
05266310500120230010300	Ordinario	EVALINA LONDOÑO MACIAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- MANTIENE FECHA FIJADA PARA EL 12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9	02/11/2023		
05266310500120230010400	Ordinario	ALEXIS SEGURA PALACIO	ESTRUCTURAS MORALES SAS	El Despacho Resuelve: Admite contestaciones de demanda, se fija fecha para celebrar audiencia del articulo 77 del CPTSS para el día viernes diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), reconoce personeria	02/11/2023		
05266310500120230013300	Ejecutivo	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA	El Despacho Resuelve: aclara auto.	02/11/2023		
05266310500120230013800	Ordinario	SOLUCIONES JURIDICAS CASTAÑEDA S.A.	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA	El Despacho Resuelve: Notifica conducta concluyente, niega amparo de pobreza ordena remitir auto a demandada. LF	02/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230015800	Ejecutivo	MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA	ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Inadmite demanda, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el despacho. LF	02/11/2023		
05266310500120230017900	Ordinario	LUIS FERNANDO RESTREPO BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: DA POR CONTESTADA- FIJA FECHA PARA EL 12 DE JULIO DE 2024 A LAS 2	02/11/2023		
05266310500120230020100	Ordinario	ALBA ROCIO - OCAMPO RIVERA	COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 01 de octubre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	02/11/2023		
05266310500120230022000	Ordinario	GLORIA BEATRIZ - SERNA GONZALEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Mantiene fecha fijada en auto admisorio.	02/11/2023		
05266310500120230022100	Ordinario	JESÚS ARTURO- OCAMPO HENAO	VIPERS LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/11/2023		
05266310500120230023000	Ordinario	JOSE ANDRES ESTUPIÑAN ROMERO	GECOLSA	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/11/2023		
05266310500120230023300	Ordinario	ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ	CAEQUINOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	02/11/2023		
05266310500120230023500	Ordinario	Yilber Alexis Ballarales Betancourt	TELEPPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	02/11/2023		
47001310500120100008503	Despacho Comisorio	ALFREDO EMILIO VARELA PRADO	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ	El Despacho Resuelve: Habiendose cumplido lo requerido, se ordena la devolución de las diligencias al despacho de origen. LF	02/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 3/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 47001 31 05 001 2010- 00085 03

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante memorial antecede la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO** allega devolución de despacho comisario debidamente auxiliado, en torno al cumplimiento de la orden emitida por esta dependencia judicial en auto del 30 de marzo de 2023 en torno al acatamiento del oficio 106 del 15 de marzo remitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** con radicado de la referencia promovido por **ALFREDO VARELA PRADO** contra de **CARLOS PRIETO GÓMEZ**, por lo que habiéndose cumplido lo requerido, se ordena la devolución de la diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO García RIVERA

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2012-00559-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena oficiar a la CIFIN hoy TRASUNION, con el fin de que informe los productos financieros que posea la ejecutada AUTOPONT LTDA., identificada con NIT., 8110329185 y sus socios los señores EDGAR DE JESÚS BETANCUR VILLADA, identificado con CC. n.º 8348176 y LUIS ALBERTO BETANCUR VILLADA, identificado con CC. n.º 98547267.

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO n.º 168 en la Secretaría del despacho, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día 03 de noviembre de 2023.</p>  <p>Secretario</p>
--



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2013-00681-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita que el despacho realice la liquidación del crédito.

En atención a dicho memorial se hace necesario en primer lugar, aclarar que al doctor DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ le fue reconocida personería como apoderado del demandante el señor JUAN MAURICIO ESTRADA BELTRÁN dado que, de conformidad con el auto del 8 de mayo de 2023 reiterado en auto del 21 de junio del mismo año, la cesión de crédito no ha sido aceptada ya que no se ha cumplido con los presupuestos del artículo 1960 del Código Civil Colombiano aplicable por analogía a esta materia.

Ahora bien, en lo referente a que el juzgado proceda a realizar la liquidación del crédito se le advierte al apoderado que la misma es una carga impuesta a las partes, por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaría__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00288-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente de desacato adelantado por la señora SOR MARINA ZAPATA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 42.865.006 contra de la NUEVA EPS, pese haberse requerido en dos oportunidades a esta entidad para que dé cumplimiento al fallo de tutela y se dispuso informar al superior jerárquico dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, sin presentarse cumplimiento de lo ordenado y al encontrarse vencido el término concedido para cumplimientos de las ordenes dada en la sentencia de tutela n.º 0127 emitido por este despacho el dos (02) de junio de 2016, SE ABRE FORMALMENTE el presente incidente de desacato y para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo, se fija el día martes 07 de noviembre de 2023, a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

Notifíquese a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS y al superior jerárquico dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, esta decisión, lo anterior con el fin de que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerza su derecho de defensa, y en el caso, que se haya acatado la totalidad del fallo de tutela, allegue prueba de esto.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00724-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memoriales que anteceden, la parte actora allega constancia del envío de la notificación del curador *ad litem* de la parte demandada nombrado mediante auto del 27 de febrero de 2020, enviada mediante la empresa de mensajería postal Servientrega, sin que a la fecha se haya sido posible la posesión y efectiva notificación del curador.

Revisado en mencionado auto, no encuentra el despacho datos adicionales en donde se pudiera ordenar por secretaria efectuar las notificaciones del caso, por lo que en aras de evitar una suspensión injustificada del proceso, se ordena relevar del cargo de curador al doctor EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA, y se procede a nombrar como nuevo curador *ad-litem*, a la abogada **ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN**, portador de la TP. n.º 356.219 del CSJ, quien se localiza en los correos electrónicos: Alejandra.amaya.abogada1@outlook.com, alejandra.amaya1@gmail.com y en la dirección: en la calle 52ª 56 35 edificio comunidad jurídica Barrio San Benito de Medellín (Antioquia), Oficina 106, teléfono celular 3015556664; para que represente los intereses de la demandada LONZA SAS, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se le advierte que deberá realizar lo pertinente para tratar de ponerse en contacto con su representado. Así mismo, informará a este despacho las gestiones que ha realizado en el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663I05001-2017-00443-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por PROTECCIÓN SA, contra LUIS FERNANDO MEJÍA RESTREPO, se incorpora al plenario la comunicación proveniente del centro de conciliación de CONALBOS, frente a la admisión del proceso de insolvencia de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes y se les corre traslado de dicho documento por el término de tres (3) días, lo anterior para lo que consideren pertinente.

CÚMPLASE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria



RADICADO. 052663105001-2021-00463-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y ante la no posesión de curador designado en auto anterior, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como nuevo curador *ad-litem*, a la abogada ADRIANA DEL SOCORRO GOMÉZ FERNÁNDEZ, quien se localiza en el correo electrónico adrigofer@hotmail.com, para que represente los intereses de la sociedad ejecutada, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-0463

a- Secretaria_ 



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00256-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se acepta la sustitución de poder realizada por la doctora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS a la profesional del derecho LILIANA RUIZ GARCÉS con T.P. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para representar los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA con las facultades descritas en la sustitución de poder allegada al proceso.

[05266310500120190025600](https://www.ramajudicial.gov.co/verificar_documento/05266310500120190025600)

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

a- Secretaría_ 



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00399-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral que promueve el señor HÉCTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO contra GTA COLOMBIA SAS y JR ELECTROTORRES SAS -en liquidación-; toda vez que el pasado 18 de septiembre de 2023 no fue posible la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, ello en razón a que el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma dado que era misma fecha y hora ya tenía programada con anterioridad otra audiencia en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC, lo que le imposibilitaba su asistencia, situación por lo que se hace necesario programar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se fija el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de 2024, a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00471-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** contra de la sociedad **FACHADA GLASS SAS**, una vez revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 08 de noviembre de 2022 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	27 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	---------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2019	00544	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LIZZETH NATHALIA TOBÓN HENAO
Apoderado	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ GÓMEZ
Demandadas	BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO DAYANA BEATRIZ RESTREPO RICO
Apoderado	HERNÁN DARIO AGÚDELO HENAO

SENTENCIA n. ° 0104

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSORBER a la señora Beatriz Josefina Rico Carrasquero, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1'127.956.238 y a la señora Dayana Beatriz Restrepo Rico, quien posee la cédula de ciudadanía número 1'017.933.485 de todas y cada una de las pretensiones instaladas en su contra por la señora Lizzeth Natalia Tobón Henao, quien posee la Cédula de ciudadanía número 43'250.554 según las consideraciones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la señora Lissette Natalia Tobón Henao; fijándose como agencia en derecho, la suma de 500.000 pesos, distribuidos en 250.000 pesos a favor de cada una de las demandadas, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que interpone recurso de apelación.

De conformidad con el artículo 66 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 10.º de la Ley 1149 2007, concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el procurador judicial que la señora Lissette Natalia Toledo.

Link Audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUAAc06-UpAoY0YVE6q0ukBHwIN-m6Kf0y7Ee3DSvhEWQ?e=dWp6E3



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario los memoriales que anteceden en el que la apoderada de la demandante allega las constancias de notificación de la vinculada MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO y solicitando el nombramiento de curador.

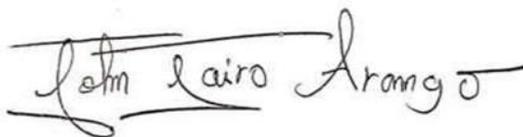
Verificado el trámite del proceso, se tiene que aun que la acción de notificación fue realizada a la dirección física de la vinculada MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO indicada por el despacho en auto del 04 de mayo de 2023; lo cierto es que, previo a ordena el emplazamiento de la misma, el despacho procedió a estudiar la acción de notificación efectuada y vista la constancia de devolución de la misma emitida por la empresa de mensajería postal SERVIENTREGA en la cual se indicó como motivo de la devolución "*dirección errada*", por ello se procedió con la verificación del expediente administrativo, encontrándose que la dirección indicada en el auto en mención no corresponde al municipio de Medellín, sino que la misma corresponde al municipio de Itagüí.

Así las cosas, de conformidad al artículo 286 del CGP se ordena corregir el mencionado auto del 04 de mayo de 2023 y el cual reposa en archivo 14 del expediente Digital, debiéndose indicar que por y para todos sus efectos, las acciones de notificación de la vinculada señora MARIA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO deberán realizarse a la dirección CALLE 46 b # 57-20 del Municipio de **Itagüí**, Antioquia, por lo que se previó a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que se sirva a realizar nuevamente las gestiones de notificación a la dirección antes indicada, conforme los parámetros ordenados en el auto del 04 de mayo de 2023.

En atención a lo anterior y en el estado en el que se encuentra el

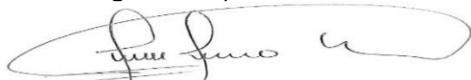
trámite del proceso, el despacho prevé que no es posible la realización de la audiencia del artículo 72 del CPTSS fijada para el 27 de noviembre de 2023, por lo que se dispone que el aplazamiento de la misma, la cual será fijada una vez se encuentre debidamente integrada al proceso a la señora MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



RADICADO. 052663105001-2021-00463-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

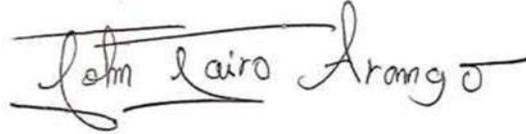
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la parte demandante ha cumplido con la carga de realizar las diligencias de notificación a la sociedad TRES TIERRAS SAS, a la dirección física que conocía y al correo electrónico reportado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, en aplicación a los presupuestos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría del despacho se realice el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en la página de la Rama judicial.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTYSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *ad-litem*, a la abogada MARÍA DE JESÚS MEJÍA GIRALDO, portadora de la TP n.º 17.990 del CSJ, quien se localiza el correo electrónico: mejiagiraldomaria@gmail.com, y celular 3004151632, para que represente los intereses de la sociedad demandada, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por ser procedente se fija el día martes 09 de julio de 2024, a las 2.00 p. m, para realización de audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria_____





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO. 052663105001-2022-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Envigado, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a resolver el memorial que antecede, en el cual, el señor demandante solicita nuevamente AMPARO DE POBREZA, basado en la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso.

Esta judicatura se mantiene en lo ya decidido en el auto del 27 de julio de 2023, en atención a que la solicitud se hace con base en la supuesta incapacidad económica de la parte demandante señor GUILLERMO LEÓN CALLE GONZÁLEZ, de sufragar los posibles y eventuales gastos que se puedan derivar del presente proceso, es decir se afirman unos supuestos o eventuales gastos inexistentes, dado que se trata de un proceso de pleno de derecho, en el cual, no hay lugar al pago de honorarios de auxiliares de la justicia, emplazamientos o designación de peritos, sumado a que el presente proceso, versa sobre derechos litigiosos, en los cuales se pretende demostrar la inaplicación de la figura jurídica de la prescripción.

Además de lo anterior, la parte actora percibe una pensión superior al salario mínimo legal vigente y obtuvo un retroactivo pensional superior a los cuarenta millones de pesos y los gastos y obligaciones en que todos los ciudadanos incurrimos para mejorar nuestras condiciones no implica por sí sola incapacidad económica.

El artículo 151 del CGP, el mismo que en su tenor literal establece que:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152 CGP, dispone:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

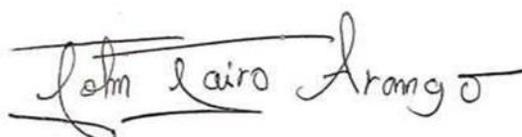
Igualmente, respecto a estos casos, la Jurisprudencia, ha sostenido:

El objeto de éste instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este operador Judicial decide no mantenerse en lo ya decidido en auto del 27 de julio de 2023.

De otro lado, procede el despacho a modificar la fecha de la audiencia y la misma se realizará el día viernes 15 de diciembre de 2023, a las 9.00 a. m, para realización de audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º
120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial
hoy 28 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. 052663105001-2022-00207-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO, contra la ADMINISTRADORA CLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000662243, por valor de \$4'160.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y a favor de la demandante MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.888.480.

Título que será retirado por la señora DORIELA ACEVEDO DE GÓMEZ con la cédula de ciudadanía n.º 32.327.285 quien ostenta la facultad de recibir, conforme se desprende del poder especial obrante en la página 05 archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0167, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, loopy circular flourish.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 05266310500120220023200
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, y en atención a que la contestación cumple con los parámetros del Artículo 31 del CPTSS., se da por contestada Se le reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poderes conferidos y a la abogada LINA MARÍA MOSQUERA portadora de la TP n.º 242771, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS, el día jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

0526631050012022 -00450-00

Envigado, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada, que antecede, advirtiendo el despacho, que de los archivos aportados no se evidencia el tipo de notificación realizada al codemandado CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO y algunos de los archivos aportados no permiten su acceso.

De igual forma se incorpora al plenario oficio dirigido a la EPS SURA.

CUMPLASE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 052663105001-2022-00557-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memoriales que anteceden, en el que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de aclaración de notificación a la demandada Colpensiones y las allegadas por la apoderada de Colfondos SA aportando pruebas sobrevinientes y renuncia al poder.

De la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se indica que la demandada Administradora Colombina a de Pneiones – COLPENSIONES- ya se encuentra debidamente vinculada al proceso, con contestación admitida mediante auto del 15 de junio de 2023, por lo que no hay lugar a que realice nueva notificación.

De la prueba sobreviniente aportada por la apoderada de la parte demandante, la misma será resuelta en el momento procesal oportuno para ello, esto es en la etapa de decreto de pruebas contenida en el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar los intereses de la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, por lo que se requiere a la AFP Colfondos SA Pensiones y Cesantías para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de tramite.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 05266310500120230010300
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, y en atención a que la contestación cumple con los parámetros del Artículo 31 del CPTSS, se da por contestada. Se le reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poderes conferidos y a la abogada LINA MARÍA MOSQUERA portadora de la TP n.º 242771, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS, el día miércoles (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

00

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés 2023

RADICADO. 052663105001-2023-00104-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan constancia de notificación de las demandas aportadas por la parte demandante y las contestaciones de la demanda aportadas por las demandadas ESTRUCTURAS MORALES SAS y SOLUCIONES CIVILES SA.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admiten las contestaciones de la demanda** presentadas por las sociedades ESTRUCTURAS MORALES SAS y SOLUCIONES CIVILES SA.

Se reconoce personería a la sociedad ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL SAS, para representar los intereses de la demandada ESTRUCTURAS MORALES SAS conforme poder conferido y al abogado JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, portador de la TP n.º 81.732 del CSJ escrito a la sociedad apoderada; así mismo se le reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA portador de la TP n.º 206.295 del CSJ para representar los intereses de la demandada SOLUCIONES CIVILES SA.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas**; se señala el día **viernes diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

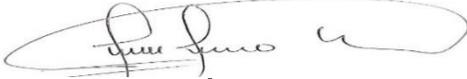
j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo García Rivera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



Auto interlocutorio	0430
Radicado	052663105001-2023-00133-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE
Demandado (s)	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA HOY SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por DIEGO LUIS SALAZAR CALLE, contra INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA hoy SAS, observa el despacho que se hace necesario aclarar el auto de fecha 24 de octubre de 2023, por medio del cual, se decreta el embargo de las cuentas y títulos de la ejecutada, en atención a que no se tuvo en cuenta la modificación de la sociedad ejecutada de limitada a SAS.

Razón por la cual, se aclara que la ejecutada es la sociedad INDUSTRIAS COLDESA SAS, con NIT 811.034.364-4, quedando el auto del 24 de octubre de 2023, de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 23 de junio de 2023, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de DIEGO LUIS SALAZAR CALLE y contra INDUSTRIAS COLDESA SAS.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo de los dineros y títulos valores que posea la ejecutada INDUSTRIAS COLDESA SAS identificada con NIT n.º 811.034.364-4, en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2023-00133-00

Medida que se limitará a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00133 00, en el que es ejecutante DIEGO LUIS SALAZAR CALLE.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

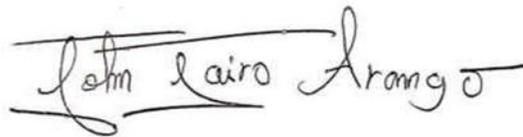
PRIMERO. Se decreta el embargo de los dineros y títulos valores que posea la ejecutada INDUSTRIAS COLDESA SAS, identificada con NIT n.º 811.034.364-4, en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

Medida que se limitará a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se ordena informar a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00133 00, en el que es ejecutante DIEGO LUIS SALAZAR CALLE.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00138-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que la parte demandante allega constancia de notificación a la parte demanda y la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandada Luz Adriana Zapata Cardona.

Revisado los insertos allegado como constancia de notificación, indica el despacho que de los mismo no se puede establecer si la demandada fue debidamente notificada conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, pues de los mismo no es posible establecer si la demandada a notificar tuvo acceso y de ser así en qué fecha fue posible su notificación; sin embargo, vista la solicitud de amparo de pobreza allegada por la demandada Luz Adriana Zapata Cardona, en los términos del Artículo 301 del CGP, se torna procedente darla por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, entra el despacho a resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la demandada señora Luz Adriana Zapata Cardona en los siguientes términos:

El **AMPARO DE POBREZA**, sobre el cual versa la solicitud, se encuentra regulada en el artículo 151 del CGP, el mismo que en su tenor literal establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A su vez, el artículo 152 CGP, dispone:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Igualmente, respecto a estos casos, la Jurisprudencia, ha sostenido:

El objeto de éste instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se demuestre la incapacidad económica del solicitante, para sufragar los gastos del proceso, aportando PRUEBAS PARA ELLO QUE PERMITAN CONCLUIR, al juez de la causa, que en realidad el peticionario está en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos.

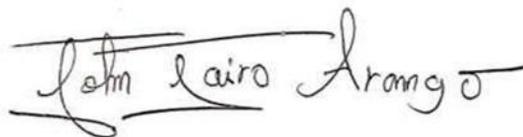
Así lo ha definido incluso la jurisprudencia del h. Consejo de Estado, por ejemplo, en auto de 1 de diciembre de 2000 Radicación AP-143, donde fue consejero ponente el doctor GERMÁN AYALA MANTILLA y que ha sido citado por el h. tribunal administrativo del cauca en varias providencias, entre ellas la proferida el 17 de marzo de 2010, donde fue magistrado ponente el doctor NAUN MIRAWAL MUÑOZ en el expediente de radicado 2008-00420-01, en la cual expreso que: “En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se tiene la demostración de la incapacidad económica del solicitante”.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la presente solicitud no se acompañó prueba alguna, que demuestre que Luz Adriana Zapata Cardona no tiene la capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a las que por ley debe, por ello considera este juez de conocimiento, que no es viable atender la solicitud de amparo de pobreza implorado, pues como ya se dijo, no cumple con las formalidades establecidas, sumado a que el presente proceso, versa sobre derechos litigiosos, en los cuales se pretende la declaratoria de obligaciones derivadas de un contrato de prestación de servicios profesionales de los cuales fue parte contratante la demandada y de los que se discute percibió tanto los servicios prestados por el demandante como lo resultado en procesos económicos derivados de procesos litigiosos.

Por todo lo anterior, este Operador Judicial decide no conceder el “Amparo de Pobreza”, solicitado por la demandada Luz Adriana Zapata Cardona y en consecuencia, se le concede a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda, para lo cual, se le comparte el siguiente link del proceso el cual además se ordena por secretaria del despacho remitir al correo medio luzadriza1977@gmail.com descrito por la demandada para su notificación: [05266310500120230013800](https://www.cjec.gov.co/05266310500120230013800)

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

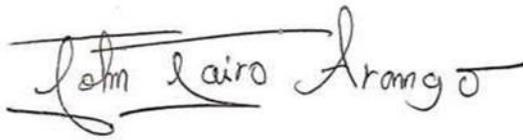
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	MARÍA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA
Demandado	ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO
Radicado	052663105001 20230015800
Auto Interlocutorio	434

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante no cuenta con personería reconocida en el trámite del proceso ordinario, ni se aporta poder en el presente proceso conexo, se deberá allegar poder especial para representar a la parte ejecutante el cual deberá ser otorgado mediante mensaje de datos o que contenga la presentación personal de la firma de la poderdante, ello de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CPTSS en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CGP.
- Sírvase aclarar en las pretensiones de la demanda las obligaciones y/o cuotas derivadas del título ejecutivo que se pretenden ejecutar, pues mientras en el hecho 3.º de la demanda se indica que la ejecutada dio cumplimiento con las obligaciones que cumplir en las fechas de 20 de mayo y 21 de junio de 2022, en las pretensiones de la demanda se pide librar mandamiento de pago por dichos conceptos ya cancelados.
- Toda vez que, a la fecha de presentación de la demanda, aún estaban vigentes plazos para el cumplimiento de obligaciones contenidas en el título ejecutivo y toda vez que para este momento ya los mismos se encuentran vencidos, sirva indicar si lo que se pretende es el cumplimiento total de las obligaciones pendientes de

pago del título ejecutivo o las que se encontraban pendientes por pagar para la fecha de presentación de la demanda conexas.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy tres de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



Radicado. 052663105001-2023-00179-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y las mismas cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS, quien otorga poder a la doctora MARÍA PAULA ÁNGEL TABORDA, portadora de la TP n.º 239.242 del CSJ, para representar a COLPENSIONES, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la TP n.º 115.849 del CSJ, para representar a PORVENIR SA y a la doctora SARA BOTERO GARCÍA portadora de la TP n.º 340.780 del CSJ para representar los intereses de PROTECCIÓN SA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve el señor LUIS FERNANDO RESTREPO BETANCUR, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **VIERNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7

días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j0llctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_____





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	ALBA ROCÍO CAMPO RIVERA
Demandado	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN
Radicado	05266310500120230020100

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ALBA ROCÍO CAMPO RIVERA contra COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN, representada legalmente por ÁNGELA MARÍA VÉLEZ RESTREPO o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **martes primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN representada legalmente por ÁNGELA MARÍA VÉLEZ RESTREPO o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que cuenta hasta el día

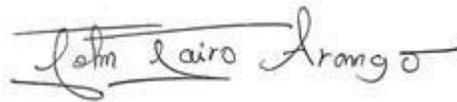
de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JUAN FELIPE ZAPATA MENESES, identificado con la CC. n.º 1.001.578.163, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Envigado.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Radicado. 052663105001-2023-00220-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre dos (02) de dos mil Veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la misma cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien actúa a través de la doctora EDUILCE CORREA ARGUELLES, portadora de la TP. No. 235.514 del CSJ., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En vista de que se trata de un proceso de única instancia, se mantiene la fecha fijada desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria _____



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Carlos Mario Villa Londoño Jesús Arturo Ocampo Henao
Demandado	Municipio de Sabaneta Vipers Ltda
Radicado	05266310500120230022100
Auto Interlocutorio	0431

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS MARO VILLA LONDOÑO y JESÚS ARTURO OCAMPO HENAO, contra el MUNICIPIO DE SABANETA representada legalmente por Santiago Montoya Montoya o por quien haga sus veces, y contra VIPERS LTDA. representada legalmente por María Rosario Ceballos López o quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

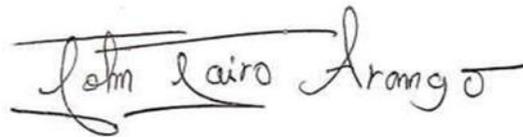
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al MUNICIPIO DE SABANETA representada legalmente por Santiago Montoya Montoya o por quien haga sus veces, y contra VIPERS LTDA representada legalmente por María Rosario Ceballos López o quien haga sus veces poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor RAFAEL ÁNGEL VALERA MOLINA portador de la TP n.º 129.709 del CSJ, como apoderado principal y como apoderada sustituta a la doctora LIBIA FATINIZA ÁLVAREZ AGUDELO portadora de la TP n.º 79.434 del CSJ, para representar a CARLOS MARO VILLA LONDOÑO y JESÚS ARTURO OCAMPO HENAO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0168, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	José Andrés Estupiñán Romero
Demandado	General de Equipos de Colombia SA- Gecolsa
Radicado	05266310500120230023000
Auto Interlocutorio	0432

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ ANDRÉS ESTUPIÑÁN ROMERO, contra GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA-GECOLSA representada legalmente por Kristin Taylor Fentón o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

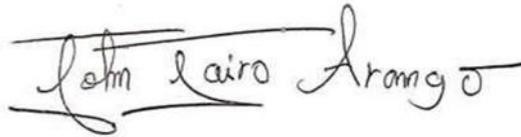
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA-GECOLSA representada legalmente por Kristin Taylor Fentón o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y

oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor SERGIO MAZO ARBOLEDA portador de la TP n.º 359.261 del CSJ, para representar a JOSÉ ANDRÉS ESTUPIÑAN ROMERO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0167, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

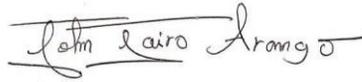
Auto inter.	435
Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ANUAR OSWALDO OYOLA MÁRQUEZ
Demandado	UNISABANETA y CAEQUINOS
Radicado	05266310500120230023300

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en cuanto a la fecha de inicio del contrato, toda que la indicada no guarda relación con las pruebas aportadas.
- Aclarar en los hechos de la demanda, que honorarios le fueron cancelados en vigente del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.
- Sírvase aclarar al despacho, la razón por la cual, se reclaman \$310.156.417, si dicho valor no corresponde ni siquiera al valor total del contrato de prestación de servicios.
- Aclarar la pretensión tercera, en cuanto al concepto y valores adeudados, dado que se reclama el pago de honorarios y está pretendiendo la declaratoria de primacía de la realidad y los valores reclamados no corresponden ni a la totalidad del contrato.
- Aclarar los extremos temporales de la pretensión cuarta.
- Deberá aportar certificado de existencia de UNISABANETA, donde se logre establecer la representación legal de la misma.
- El poder es insuficiente en los términos del artículo 74 del CGP, en atención a que los asuntos estar claramente determinados e identificados.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5. ° del artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0433
Radicado	052663105001-2023-00235-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	YILBER ALEXIS BALLARALES BETANCOURT
Demandado (s)	TELEPERFORMANCE

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá presentar la demanda conforme a los estipulado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Aportar constancia de pre notificación a la demandada al correo electrónico establecido para ello en el certificado de cámara de comercio, en los términos de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_